

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez llevo el presente proceso, con informe que aún no se ha notificado a la parte demandada. Ordene.

Santa Marta, 11 de agosto de 2021

VERÓNICA SÁNCHEZ POLO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Rad. No. V. 20.0153.00

Demandante: Kelly Johana Suárez Hurtado y otros

Demandado: Transmecor S.A.S. y otros

Santa Marta, Seis (6) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Revisado el expediente, observa el Despacho que si bien la parte demandante le remitió a los demandados copia de la demanda y anexos al igual que el auto admisorio, no existe constancia en el expediente que efectivamente dicha notificación haya sido recibida por estos, pues según se establece en el Art. 8 del Decreto 806 de 2020, que aún se encuentra vigente, "*Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos*" y en el expediente no se acreditó con confirmación de recibido del correo electrónico de las mencionadas notificaciones.

Como los demandados contestaron la demanda y propusieron excepciones de mérito, sin que se haya concluido la notificación, lo procedente en este caso es que previo a correr traslado de las mismas, se le reconozca personería al doctor CARLOS MARIO CATAÑO, como apoderado de TRANSMECOR S.A.S. y CARLOS HUMBERTO NOVA SOLANO y a la Dra. EVELIS MONTES GARCÍA como apoderada de ALLIANZ SEGUROS S.A., para el presente proceso y en los términos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase

Firmado Por:

Monica De Jesus Gracias Coronado

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 1

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

960e79bbe13e33bee6c04f0941a221c867c7ce0569e36b77574ab9d7cc64fb9d

Documento generado en 06/10/2021 05:31:32 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>